

RESOLUCIÓN 000002  
( 03 ENE 2017 )



*“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
TOLIMA - CORTOLIMA**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución MAVDT No.1280 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos que lo desarrollan, permiten que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 *“Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales”*, cita en su numeral 11 que constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 63 establece: "Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las autoridades ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, que dentro de sus competencias realicen.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que en esta norma se establece que la tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

RESOLUCIÓN **EE0002**  
( **03 ENE 2017.** )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Así mismo, señala que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución No. 15 de 2009 al establecer que será del 25 %.

Que de igual forma el citado artículo establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, que corresponden en su gran mayoría a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

( **03 ENE 2017** )

Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

Que de igual manera la Resolución MAVDT No.1280 de 2010<sup>1</sup>, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de las tarifas, la cual deberá ser acogida e incorporada al Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, *"Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)"*.

Que mediante Resolución 1665 de fecha 26 de Diciembre de 2007, *"se fijan las tarifas, para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se adoptan otras medidas"*.

Que mediante la Resolución 2637 del 05 de Noviembre de 2014, CORTOLIMA, se adoptan *"los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante la Resolución 0261 de Febrero 16 de 2015, *"se modifica la Resolución 2637 de Noviembre 5 de 2014, se ajusta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"*.

Que por medio de la Resolución 1595 del 30 de Junio de 2015, *"se modifica los artículos 5, 9 y 10 de la resolución CORTOLIMA No. 0261 de febrero 16 de 2015 y los artículos 21 y 27 de la resolución CORTOLIMA 2637 de Noviembre 5 de 2014 y se establecen otras disposiciones"*

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este

<sup>1</sup> Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiental y Desarrollo Territorial



RESOLUCIÓN **EE0002**  
( **03 ENE 2017** )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente Acto Administrativo.

Que para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se establece anualmente el índice de precio al consumidor –IPC–.

De conformidad con lo enunciado, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, ve necesario fijar los lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, competencia de esta entidad y en virtud de la legislación vigente descrita, además de proceder a su actualización conforme al IPC por lo anterior y,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, o las que la modifiquen, reformen, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control; de igual manera dictar algunas disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES:** Son elementos esenciales del cobro por tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES:** Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **SUJETO ACTIVO:** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en el área de su jurisdicción.

( **03 ENE 2017** )Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

- b) **SUJETO PASIVO:** Quienes soliciten trámites ante CORTOLIMA respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.
- c) **HECHO GENERADOR:** Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.
- d) **MODIFICACIÓN:** Es aquella figura que se utiliza para actualizar, ampliar, o variar las condiciones iniciales de la licencia ambiental, permiso, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Parágrafo 1.-** Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, integración de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o modificación y renovación de éstos, establecidos en la ley y los reglamentos.

**Parágrafo 2.-** Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

**Parágrafo 3.-** Cuando el trámite requiera de la cesión de derechos, traspasos, prorrogas se aplicara lo dispuesto en el trámite contenido en Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, y demás normas que regulen la materia.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. (Decreto 1541 de 1978, artículo 40).

RESOLUCIÓN **000002**  
( **03 ENE 2017** )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

**ARTÍCULO 4.- SERVICIOS PRESTADOS POR CORTOLIMA.** Los servicios que prestará la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, corresponderán a los siguientes trámites:

1. **Evaluación.-** Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.
2. **Seguimiento.-** Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, las obligaciones y/o requerimientos contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

**ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES Y AUTORIZACIONES SUSCEPTIBLES DE COBRO EN LA ETAPA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO:** Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia ambiental.
  - 1.1. Otorgamiento.
  - 1.2. Integración y modificación.
  - 1.3. Evaluación de información de licencias competencia de la ANLA u otras autoridades ambientales, cuando el cobro no se ha efectuado con anterioridad.
2. Instrumentos de administración, manejo y control, como:
  - 2.1. Plan de manejo ambiental - PMA
  - 2.2. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
  - 2.3. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
  - 2.4. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental.
  - 2.5. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

( 03 ENE 2017. )

- 2.6. Planes de contingencias.
  - 2.7. Registro de plantaciones protectoras.
  - 2.8. Autorizaciones de escombreras.
  - 2.9. Certificación para centros de diagnóstico automotor - CDA.
  - 2.10. Visitas y emisión de concepto para determinar el trámite requerido.
  - 2.11. Planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones.
  - 2.12. Procesos de sustracción de áreas naturales protegidas.
  - 2.13. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones cuando la actividad no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.
  - 2.14. Planes para la reducción por impactos generados por olores ofensivos.
  - 2.15. Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos.
3. Concesión de aguas.
    - 3.1. Aguas subterráneas (otorgamiento).
    - 3.2. Aguas superficiales (otorgamiento).
    - 3.3. Aguas subterráneas (traspaso y prórroga seguimiento).
    - 3.4. Aguas superficiales (traspaso y prórroga seguimiento).
4. Permisos ambientales.
    - 4.1. Permiso de vertimientos.
    - 4.2. Permiso de aprovechamiento forestal doméstico, único y de guadua acorde al valor del proyecto.
    - 4.3. Permiso de ocupación de cauces, lechos y playas.
    - 4.4. Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
    - 4.5. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (otorgamiento, modificación).
    - 4.6. Permiso de investigación científica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales<sup>3</sup>.
    - 4.7. Permiso de estudio de recursos naturales, conforme lo dispone la normatividad vigente.
5. Audiencias
    - 5.1. Reuniones Informativas y Audiencias públicas ambientales
6. Autorizaciones.
    - 6.1. Otras autorizaciones o certificaciones.

<sup>3</sup> Cuando se trata de permisos de recolección, de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comerciales conforme lo contempla el decreto 1376 del 27 de junio de 2013.



RESOLUCIÓN **000002**  
( **03 ENE 2017** )



7. Visitas Especiales de seguimiento.
8. visitas de acompañamiento para movilización de fauna
9. Seguimiento Administrativo.

**Parágrafo 1.-** Las autorizaciones y permisos ambientales otorgados para el aprovechamiento de árboles aislados que representen riesgo o peligro, en centro urbano o rural, quedarán exentas de pagar el costo por evaluación previa verificación de funcionario técnico de la autoridad ambiental<sup>4</sup>.

**Parágrafo 2.-** En todo caso, la presente lista es enunciativa, por lo tanto al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

**ARTÍCULO 6.- PROCESOS SUJETOS A COBRO ÚNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, entre otros los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA <sup>5</sup>

**Parágrafo:** En todo caso, la presente lista es enunciativa por lo tanto al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

**ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES.** Las modificaciones de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta resolución.

**ARTÍCULO 8.- VISITAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS:** Las visitas adicionales y demás circunstancias imprevistas, generaran cobros, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente resolución.

<sup>4</sup> Entiéndase como árbol aislado en "riesgo", aquel individuo arbóreo que presenta inadecuadas condiciones fitosanitarias, físicas o mecánicas que puedan generar un riesgo inminente a los seres vivos, infraestructura institucional, residencial o doméstica. Con todo siempre mediara un informe técnico para autorizar la intervención del individuo arbóreo, artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 (*artículo 57 del decreto 1791 de 1996*).

<sup>5</sup> La liquidación del costo de la evaluación se realizará promediando el valor de las alternativas propuestas, conforme lo establecido en el art. 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución No. 1280 de 2010 M.A.D.S .

**ARTÍCULO 9.- BASE GRAVABLE:** Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

I. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- i) Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- j) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

II. Costos de operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.



- f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende:
    - a) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan.
    - b) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.
  3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio.
  4. Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales y subterráneas el valor del proyecto se determinará así:
    - a) Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor predial del inmueble, el certificado de libertad y construcción de obras civiles.
    - b) Para concesión de agua de uso agrícola, agropecuario, pecuario, el valor del proyecto será; el valor del terreno (valor predial), construcción de obras civiles, valor de materias primas y mano de obra.
    - c) Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento valor del terreno y mano de obra.
  5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes (Evaluación).
  6. Para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el valor del proyecto será:
    - a) Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor predial del inmueble, el certificado de libertad y construcción de obras civiles.

7. Para los permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará así:
- I. Para aguas residuales domésticas y agrícolas y pecuarias, será el valor predial del inmueble, construcción de obras civiles, mano de obra, materias primas, y el certificado de libertad y tradición.
  - II. Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, los costos de inversión y de operación: serán, el valor predial del inmueble, construcción de obras civiles, mano de obra, valor de materias primas, pago de servicios públicos y costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.
8. Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.
9. Para el permiso de ocupación de cauce, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra.
10. Para el permiso de emisión atmosférica, y Centros de Diagnóstico Automotor el valor del proyecto será: valor de equipo y maquinaria, Terreno (predial), construcción de obras civiles, servicios públicos, mano de obra y valor de materias primas.
- I. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal Único y persistente, el valor del proyecto será: los costos de inversión y operación, como valor del terreno (predial), construcción de obras civiles y mano de obra, anexar recibos de impuesto predial, y certificado de libertad y tradición actualizada del proyecto.
  - II. Cortolima cobrará por concepto de evaluación para aprovechamiento de uso doméstico, una tarifa de un salario mínimo diario legal vigente.
  - III. Para los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, Cañabrava y Bambú, se hará conforme lo contempla el artículo 11 de la resolución Cortolima No. 1150 de Agosto 12 de 2008 o norma vigente.
11. Para el seguimiento de la actividad del servicio de transporte de Residuos Peligrosos (RESPEL), el valor del proyecto será el valor de la maquinaria y equipo, mano de obra, los costos en que incurre la empresa para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.



RESOLUCIÓN **000002**  
( **03 ENE 2017** )



12. Para los planes de contingencia ( para Estaciones de Servicio, y transporte de hidrocarburos y / o sustancias peligrosas) el valor del proyecto será el de la maquinaria y equipo, mano de obra, los costos en que incurre la empresa para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos
13. Para la disposición final de escombros, el valor del proyecto será el del diseño, construcción, valor del predio, mano de obra, maquinaria y equipo, anexar valor del impuesto predial actualizado, y el certificado de libertad y tradición o permiso de servidumbre.
14. Para el plan de uso eficiente y ahorro del agua, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura.
15. Para permisos de estudios del recurso hídrico y para empresas con fines de generación de energía, el valor del proyecto serán del valor total de los estudios., todos los costos de inversión de operación del proyecto, así:

Costos de inversión:

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- d) El montaje de los equipos.
- e) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto o cumplimiento del mantenimiento de la medida compensatoria, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- b) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- c) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

( 03 ENE 2017 )



- d) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
16. Para el diagnóstico ambiental de alternativas, el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de pre factibilidad requeridos, solo para la etapa de evaluación, (lo anterior teniendo en cuenta que para esta fase de evaluación no se ha determinado aún el valor del mismo).
17. Los demás que establezcan la ley o los reglamentos.

**Parágrafo 1.-** Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

**Parágrafo 2.-** Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2, del presente articulado, necesarios para la construcción de todas las etapas.

**Parágrafo 3.-** El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.
3. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad competente.
4. La depreciación de activos fijos.

**Parágrafo 4.** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, solo reportará los costos de inversión y de operación en caso de no haberlo hecho con anterioridad o cuando los costos de operación proyectados hayan sido modificados para liquidar la tarifa,



cambien en relación con el año anterior. Anualmente, los costos se ajustarán conforme al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

En los casos en los que no se reporten los costos del proyecto la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA procederá a aplicar la TABLA UNICA

En los casos en los que la información no haya sido reportada, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA procederá a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con la tabla única.

**Parágrafo 5.-** CORTOLIMA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben de presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

**Parágrafo 6.-** En caso que el usuario no aporte dicha información o cuando se compruebe falsedad o inexactitud grave en los datos proporcionados, se procederá a suspender o terminar el trámite del acto administrativo que resuelve la solicitud del permiso ambiental, hasta tanto se esclarezcan los hechos y se determine el monto real a liquidar.

**Parágrafo 7.-** En caso de modificación o de renovación de una Licencia Ambiental, permiso, planes de manejo, concesiones y autorizaciones, recuperación y restauración ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

**Parágrafo 8.-** En el evento que el usuario por desistimiento, solicite devolución de lo cancelado por tarifa de Evaluación la Corporación efectuará un descuento a lo pagado por el solicitante, por concepto de seguimiento administrativo conforme a la tabla TSA No.3 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:** El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma a su base gravable, para lo cual, diligenciará un formulario que implementará la Corporación para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos, como a continuación se detalla:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y

RESOLUCIÓN **000002**  
( **03 ENE 2017.** )



demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
<b>TABLA ÚNICA</b>								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								

**ARTÍCULO 11.- TARIFA:** De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración.

Los valores de estos elementos se consignaran de conformidad con la tabla única:

\*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\*Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

**Parágrafo 1°.** Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) CORTOLIMA cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 13 del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros



RESOLUCIÓN **EE0002**  
( **03 ENE 2017** )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

efectuados por CORTOLIMA y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

**ARTÍCULO 12.- HONORARIOS.** Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 13.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS:** Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o ley que la modifique o sustituya.

**Parágrafo:** Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

**ARTÍCULO 14.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con lo establecido por la Corporación o aquella que lo modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación (precios de mercado de los contratos vigentes de la Corporación).

**ARTÍCULO 15.- ANÁLISIS Y ESTUDIOS.** Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar CORTOLIMA en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

**Parágrafo.-** En el evento que la Corporación, deba incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado.

**ARTÍCULO 16.- TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV:** De conformidad con el artículo primero de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de

( **03 ENE 2017** )

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes – SMMV- así:

Valor proyecto	Tarifa máxima- 2017
<b>25 SMMV</b>	<b>\$ 100,640.00</b>
<b>Superior a 25 SMMV e Inferior a 35 SMMV</b>	<b>\$ 141,058.00</b>
<b>Superior a 35 SMMV e Inferior a 50 SMMV</b>	<b>\$ 201,684.00</b>
<b>Superior a 50 SMMV e Inferior a 70 SMMV</b>	<b>\$ 282,520.00</b>
<b>Superior a 70 SMMV e Inferior a 100 SMMV</b>	<b>\$ 403,773.00</b>
<b>Superior a 100 SMMV e Inferior a 200 SMMV</b>	<b>\$ 807,949.00</b>
<b>Superior a 200 SMMV e Inferior a 300 SMMV</b>	<b>\$ 1,212,126.00</b>
<b>Superior a 300 SMMV e Inferior a 400 SMMV</b>	<b>\$ 1,616,303.00</b>
<b>Superior a 400 SMMV e Inferior a 500 SMMV</b>	<b>\$ 2,020,479.00</b>
<b>Superior a 500 SMMV e Inferior a 700 SMMV</b>	<b>\$ 2,828,833.00</b>
<b>Superior a 700 SMMV e Inferior a 900 SMMV</b>	<b>\$ 3,637,186.00</b>
<b>Superior a 900 SMMV e Inferior a 1500 SMMV</b>	<b>\$ 6,062,247.00</b>
<b>Superior a 1500SMMV e Inferior a 2115 SMMV</b>	<b>\$ 8,547,934.00</b>

Elaboro.: Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF; Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Mannique-Subdirectora Administrativa y Financiera

**Parágrafo:** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC –, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE -.

**ARTÍCULO 17.- LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2.115 SMMV:** Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una

RESOLUCIÓN **EE0002**  
( **03 ENE 2017** )



- tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%), conforme a la Ley 633 de 2000.
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.

**ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.
2. Una vez el usuario presente este valor, CORTOLIMA procederá a establecer el valor de la liquidación y emitir el respectivo documento de liquidación.
3. Hecho el respectivo pago por este concepto el usuario deberá adjuntarlo junto con la solicitud objeto de este cobro.

**Parágrafo.-** El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 19.- RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa por el servicio de evaluación y seguimiento, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente, o a petición del usuario previa viabilidad y revisión jurídica, técnica o financiera de la Corporación, se podrá reliquidar las tarifas de evaluación o seguimiento

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA notificará al beneficiario de la Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental, Permiso, Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente



( 03 ENE 2017 )

al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.

**PARÁGRAFO 1. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Si el seguimiento Comprende la revisión técnico-jurídica sin requerir visita de campo, se cobrará la tarifa fijada en la Tabla seguimiento Ambiental No.3 de seguimiento documental o Administrativo, que forma parte de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo respectivamente.

**ARTÍCULO 21.- CATEGORÍAS.** Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, las cuales que se actualizarán anualmente conforme al índice de precios al consumidor – IPC- y las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

Categoría	Descripción - Experiencia	VALOR DE LOS HONORARIOS	
		2016	2017
	IPC (%) AÑO ANTERIOR	6.77	5.75
1	12 años Gral. y 10 Esp.	10,089,948	10,670,120
2	10 años Gral. y 7 Esp.	7,689,395	8,131,535
3	8 años Gral. y 5 Esp.	6,488,541	6,861,632
4	6 años Gral. y 4 Esp.	5,525,778	5,843,510
5	4 años Gral. y 3 Esp.	4,982,562	5,269,059
6	3 años Gral. y 1 Esp.	4,443,969	4,699,497
7	2 años Gral.	3,359,848	3,553,039
8	< a 2 años	3,170,300	3,352,592

Elaboro: Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF, Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF, Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera





RESOLUCIÓN

000002

( 03 ENE 2017 )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Parágrafo 1.- Los valores establecidos para cada categoría de que trata el presente artículo, se encuentran afectados por un factor multiplicador del treinta por ciento (30%).

Parágrafo 2.- La definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por el art. 1 del Decreto 4476 de 2007 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, como la adquirida por el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la educación superior. En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones en particular o en una determinada área de trabajo o profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 22.- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de CORTOLIMA, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las siguientes tablas:

TABLA No. 1 EA<sup>6</sup>

EVALUACION – PROYECTOS DE LICENCIAS AMBIENTALES						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.7	0.7	0.7
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				3	3	3

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF-SAF  
Hugo Amando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Revisó: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Mannque-Subdirectora Administrativa y Financiera

<sup>6</sup> TEA: corresponde a Tarifa de Evaluación Ambiental

( 03 ENE 2017 )

TABLA No. 2 TEA

EVALUACION DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.4	0.4	0.4
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				2	2	2

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

TABLA No. 3 TEA

EVALUACION USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES (PERMISOS, MODIFICACIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL)						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.5	0.5	0.5
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				2	2	2

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

TABLA No. 4 TEA

EVALUACION PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, PLANES DE CONTINGENCIA, Y ESTUDIOS AMBIENTALES O INVESTIGACIONES CIENTIFICAS						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.5	0.5	0.5
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02



# RESOLUCIÓN 00002

( 03 ENE 2017 )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				2	2	2

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
 Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
 Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
 Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
 Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

### TABLA No. 5 TEA

AUDIENCIA PUBLICAS Y REUNIONES INFORMATIVAS,						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.3	0.3	0.3
Dedicación Hombre mes (2) - Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
 Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
 Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG  
 Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
 Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

### TABLA No. 6 TEA

VISITAS ADICIONALES Y CONSULTAS PREVIAS- EVALUACION						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.2	0.2	0.2
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.01	0.01	0.01
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF, Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
 Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
 Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera



**ARTÍCULO 23.- DESISTIMIENTO.** Si luego de un mes de liquidada la tarifa de evaluación el usuario no acredita el pago por este concepto, se entenderá que existe desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo o la norma que la modifique o la sustituya.

**ARTÍCULO 24.- REVISIÓN DE COSTOS.** La Entidad se reserva el derecho de revisar los costos para liquidar o reliquidar las tarifas por el servicio de evaluación y seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

**ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN.** Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a liquidar o reliquidar el servicio de evaluación o seguimiento ambiental de conformidad con el procedimiento que implementará la Corporación para tal efecto.

**ARTÍCULO 26.- MANEJO FINANCIERO.** La Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO 27.- DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO.** Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental:

1. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
2. Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultural y podas solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el Manual del arbolado urbano, acogido mediante Acuerdo 005 de 2009.

**ARTÍCULO 28.- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO.-** Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento



( 03 ENE 2017 )



ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Parágrafo 1°.-** CORTOLIMA podrá priorizar la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto permisionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto.

Para el cobro de las tarifas de Seguimiento Ambiental se tendrán en cuenta las siguientes tablas:

TABLA No. 1 TSA<sup>7</sup>

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES EN PROYECTOS LICENCIADOS						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.6	0.6	0.6
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF

Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF-SAF

Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF

Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

TABLA No. 2 TSA

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES EN PROYECTOS PERMISIONADOS DE LOS DISTINTO SECTORES						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.4	0.4	0.4
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF

Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF-SAF

Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF

Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

<sup>7</sup> TSA: corresponde a Tarifa de Seguimiento Ambiental

( 03 ENE 2017 )



TABLA No.3 TSA

SEGUIMIENTO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE: Revisión Seguimiento Técnico jurídico, sin Requerir Visita de Campo					
Categoría (1)			6	7	8
Dedicación hombre mes (2)			0.15	0.15	0.15
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado			0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero			0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto			0	0	0
Duración por visita (días)			0	0	0

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Amando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

TABLA No. 4 TSA

PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN 1% COMPENSACIONES, Y DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO - SEGUIMIENTO					
Categoría (1)			6	7	8
Dedicación hombre mes (2)			0.4	0.4	0.4
Dedicación Hombre mes (2) - Abogado			0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero			0.02	0.02	0.02
No. De visitas al proyecto			1	1	1
Duración por visita (días)			1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica

(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Amando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **000002**  
( **03 ENE 2017** )

TABLA No.5 TSA

VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA MOVILIZACION DE FAUNA-SEGUIMIENTO						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.1	0.1	0.1
Dedicación Hombre mes (2) – Financiero				0.01	0.01	0.01
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica  
(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional .Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

TABLA No. 6 TSA

VISITAS ESPECIALES DE SEGUIMIENTO						
Categoría (1)				6	7	8
Dedicación hombre mes (2)				0.4	0.4	0.4
Dedicación Hombre mes (2) - Financiero				0.01	0.01	0.01
No. De visitas al proyecto				1	1	1
Duración por visita (días)				1	1	1

(1) Categorías Acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la Republica  
(2) Servidor público – mes (%)

Elaboro: Victoria Bottia Sánchez Profesional Universitario GPF-SAF  
Melba Clavijo Varón Profesional Universitario GPF- SAF  
Hugo Armando Carranza Espinosa Profesional Universitario DG

Reviso: Olga Leticia Pérez Guevara Profesional .Especializado GPF-SAF  
Aprobó: María Eugenia Saavedra Manrique-Subdirectora Administrativa y Financiera

**ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO.** La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro, las visitas a la zona, la duración de las visitas y la cantidad de los profesionales que intervienen en la evaluación o el seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación; sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 30. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS.** Las tarifas fijadas en la presente Resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Además los valores y tarifas reguladas en la presente resolución, se actualizarán automáticamente para cada año acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 31.- CONFIGURACIÓN DEL COBRO.** En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo, indicándose que éste valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**Parágrafo 1.-** El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior.

**Parágrafo 2º.-** Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año.

**ARTÍCULO 32.-** El acto administrativo de cobro debe contener, monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, nombre e identificación del usuario, periodo a cobrar y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

**ARTÍCULO 33.- SUSPENSIÓN DEL COBRO.** Cuando con previa información del titular, se encuentre que el proyecto, obra o actividad objeto de seguimiento se encuentre suspendido o terminado y se establezca técnicamente que los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra o actividad se encuentren resarcidos, recuperados y/o estabilizados, se dejará de cobrar la tarifa correspondiente a seguimiento, previo concepto técnico favorable emitido por el profesional correspondiente y acto administrativo formalmente expedido por CORTOLIMA.

**Parágrafo.-** Para el cumplimiento del presente artículo, previamente el usuario y/o representante legal del proyecto (cuando se trate de persona jurídica), deberá informar por escrito a CORTOLIMA, para la práctica de la visita de verificación correspondiente a costa del interesado.



**ARTÍCULO 34.-** La cancelación de la tarifa de seguimiento, no exime de los pagos correspondientes a la tasa por uso del agua - TUA o de cualquier otro recurso natural. Dichos pagos se realizarán en los periodos que establezcan los respectivos actos administrativos que conceden el uso y aprovechamiento del recurso natural.

**ARTÍCULO 35.- INTERESES MORATORIOS.-** El incumplimiento de los pagos por concepto de seguimiento ambiental, dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la tasa fijada para efectos tributarios correspondientes al periodo en que se realice el pago.

**ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE TARIFAS EN PERIODO DE TRANSICIÓN.** En aquellos casos que los usuarios hayan presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se hayan re-liquidado por La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA con anterioridad a la expedición de la presente resolución, , se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En relación con las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución éstas continuarán su trámite de acuerdo con la resolución 2637 de noviembre 5 de 2014, modificada por las resoluciones 0261 de febrero 16 de 2015 y No. 1595 de junio 30 de 2015.
- b) Respecto de las reliquidaciones por concepto de seguimiento, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución éstas continuarán su trámite de acuerdo con la resolución 2637 de noviembre 5 de 2014, modificada por las resoluciones 0261 de febrero 16 de 2015 y No. 1595 de junio 30 de 2015
- C) Las solicitudes de servicios ambientales o liquidación de tarifas de evaluación y seguimiento correspondientes al año o periodo 2017 se liquidarán conforme a las tablas descritas en la presente resolución


**ARTÍCULO 37.- COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.-** Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago del servicio de seguimiento, será objeto de cobro persuasivo y presentarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

( **03 ENE 2017** )

**ARTÍCULO 38.- DEROGATORIAS.** La presente resolución deroga las resoluciones Cortolima No. 2637 de noviembre 5 de 2014, 0261 de febrero 16 de 2015 y 1595 de junio 30 de 2015.

**ARTÍCULO 39.- PUBLICACIÓN.** Publicar la presente Resolución en el diario oficial y la página web de la Corporación y a través de los medios de comunicación y su vigencia empieza a regir a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Director General

Proyectó: Henry Cifuentes O. – Abogado/Lider/Oficina Jurídica  
Martha Jaidy Gomez Martínez Abogado/Lider/Oficina Jurídica  
Salma A. Guamizo – I.A./Lider/Sub. Calidad Ambiental  
Olga Lucia Oviedo- Directora Dirección Territorial Melgar

Revisó: Olga Leticia Pérez G. – Ad. Financiera/Lider/Sub. Adm. y Financiera  
Félix Baena Bonilla - Subdirección de Planeación y Recursos tecnológicos  
Melba Clavijo. – Sub. Adm. y Financiera

Aprobó: Ramón Sánchez C./Jefe Oficina Asesora Jurídica  
María Eugenia Saavedra/Sub. Administrativa y financiera  
Rodrigo Hernández Lozano/Sub. Calidad ambiental  
Carlos Andrés Álvarez Rodríguez,  
Olga Lucía Oviedo Villegas  
Cesar Julio Giraldo  
Eliana Rubio  
Directores Territoriales